



Dirección de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN Nro. 467 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION Y ADICION DE PRODUCTOS SUJETOS A MONOPOLIO RENTISTICO A LA SOCIEDAD CASA SANTANA RON Y LICORES SAS. PARA SU DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

EL DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, Ordenanza 384 de 2024 y el Decreto 263 de 2025.

CONSIDERANDO

Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los Departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.

Que la Ley 1816 de 2016, fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los Departamentos.

Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de enero de 2017, en el parágrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

“PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado.”

Que en el título V, capítulo II, artículo 226 de la ordenanza 384 de 2024, la Asamblea del Departamento de Bolívar determinó que el Departamento de Bolívar continuará ejerciendo el monopolio de producción e introducción de licores destilados en el Departamento, de conformidad con el Artículo 336 de la Constitución Política y la Ley 1816 de 2016.

Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

“ARTÍCULO 9o. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:

1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.
2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.
3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

Página 1 de 4



Dirección de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN Nro. 467 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION Y ADICION DE PRODUCTOS SUJETOS A MONOPOLIO RENTISTICO A LA SOCIEDAD CASA SANTANA RON Y LICORES SAS. PARA SU DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

Que la sociedad CASA SANTANA RON Y LICORES S.A.S., identificada con NIT 800.248.119-5, en su calidad de productor e importador de licores, con domicilio principal en la Zona Franca, Bodega 8, Módulo 7 de la ciudad de Barranquilla, debidamente representada por el señor MIGUEL FRANCISCO RIASCO DE CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.720.622 de Bogotá, quien acredita su calidad mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla el 22 de agosto de 2025.

Que mediante oficio radicado bajo el número EXT-BOL-25-045035 de fecha 09 de septiembre de 2025, solicita la autorización para la introducción y adición de productos sujetos a monopolio rentístico, De igual manera, la sociedad CASA SANTANA RON Y LICORES S.A.S. autoriza la asociación de sus productos a la sociedad DISMEL LTDA, identificada con NIT 800.089.872-0, con bodega de renta ubicada en el centro industrial ternera 1, bodega 3B-2B, y la faculta para actuar como distribuidor autorizado en la distribución y comercialización en jurisdicción del Departamento de Bolívar, conforme a la normatividad vigente.

Que con la solicitud presentada se aportaron los documentos requeridos y se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 1816 de 2016, así:

- Ser solicitada por el Representante legal
- Certificado de Existencia y representación legal de la empresa
- Registro Único Tributario (RUT) del solicitante. (Actualizado y vigente).
- Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
- Relación de productos a introducir, discriminando marcas y presentación
- Registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). Verificándose su vigencia y correspondencia.
- Etiqueta de los productos objeto de la solicitud de Introducción.
- Certificado de precios de los productos a introducir expedido por el DANE
- Certificado de la Superintendencia de Industria y Comercio, por el cual certifica que el solicitante no ha sido sancionado e inhabilitado por violaciones del régimen de libre competencia económica
- Certificado de buenas prácticas de manufactura, para productos importados este certificado deberá ser el equivalente al utilizado en el país de origen del productor, o el expedido por un tercero que se encuentre avalado por el Invima
- Declaración juramentada que certifique que el Representante legal y miembros de la junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.
- No encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado
- No encontrarse condenado por algún delito o en caso de personas jurídicas, su representante legal.
 - a. Carta de aceptación del distribuidor
 - b. Certificado de existencia y representación legal
 - c. Fotocopia de documento de identidad
 - d. Registro Único Tributario - RUT



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

Página 2 de 4



Dirección de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN Nro. 467 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION Y ADICION DE PRODUCTOS SUJETOS A MONOPOLIO RENTISTICO A LA SOCIEDAD CASA SANTANA RON Y LICORES SAS. PARA SU DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

Que el director financiero de ingresos, deja constancia que el solicitante, no tiene deudas por concepto del pago de la participación o del impuesto al consumo de acuerdo con el art. 10 de la ley 1816 de 2016

Que mediante escrito radicado el solicitante informó que los productos a ser introducidos por la sociedad mediante escrito, que los productos a introducir, por la Sociedad CASA SANTANA RON Y LICORES S.A.S., identificada con NIT 800.248.119-5, fueron presentados en debida forma y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1816 de 2016 y demás disposiciones aplicables.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la introducción y adición de los siguientes productos objeto de Monopolio Rentístico a la Sociedad CASA SANTANA RON Y LICORES S.A.S., identificada con NIT 800.248.119-5, en su calidad de productor e importador, con domicilio principal en la Zona Franca, Bodega 8, Módulo 7 de la ciudad de Barranquilla, debidamente representada por el señor MIGUEL FRANCISCO RIASCO DE CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.720.622 de Bogotá, para la distribución y comercialización en jurisdicción del Departamento de Bolívar

CODIGO RENTAS	PRODUCTO	CAP	GRADOS	REGISTRO SANITARIO	VIGENCIA RS
24114109	RON Marca PATRIMONIO DE FAMILIA	50 ML	39.69°	2024L-0013063	03-04-2034
24114088	RON Marca PATRIMONIO DE FAMILIA	500 ML	39.69°	2024L-0013063	03-04-2034
24114087	RON Marca PATRIMONIO DE FAMILIA	700 ML	39.69°	2024L-0013063	03-04-2034
24114086	RON Marca PATRIMONIO DE FAMILIA	750 ML	39.69°	2024L-0013063	03-04-2034
24114085	RON Marca PATRIMONIO DE FAMILIA	1000 ML	39.69°	2024L-0013063	03-04-2034

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar la asociación de los productos de la sociedad CASA SANTANA RON Y LICORES S.A.S. a la sociedad DISMEL LTDA, identificada con NIT 800.089.872-0, con bodega de rentas para su almacenamiento ubicada en el centro industrial ternera 1, bodega 3B-2B, la cual queda facultada como distribuidor autorizado para la comercialización y distribución de dichos productos en el Departamento de Bolívar, así como del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad que regula el monopolio rentístico de licores.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro del producto señalado en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de su respectivo código.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de introducción temporal de los licores destilados que se otorga mediante la presente resolución, podrá ser revocado en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la Sociedad CASA SANTANA RON Y LICORES S.A.S., y a sociedad DISMEL LTDA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. Para efectos del envío de los comunicados correspondientes, se tendrá en cuenta la dirección de correo electrónico registrada en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la cámara de comercio, así como la señalada en la solicitud radicada por la sociedad interesada: contacto@casasantana.com.co – logística@dismelta.com - contabilidad@dismelta.com



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co

Página 3 de 4



Dirección de Ingresos
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN Nro. 467 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCION Y ADICION DE PRODUCTOS SUJETOS A MONOPOLIO RENTISTICO A LA SOCIEDAD CASA SANTANA RON Y LICORES SAS. PARA SU DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 14 días del mes de octubre de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERARDO RODRÍGUEZ ESTUPIÑAN
Director Financiero de Ingresos



Elaboró: Harrison L. Sará Rojas – Asesor Externo